

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00505

Niéguese la petición de corrección y aclaración del mandamiento ejecutivo por ser improcedente, dado que se libró a favor de quien es el acreedor. Obsérvese que no se incurrió en error puramente aritmético ni en omisión o cambio de palabras o alteración de estas, ni menos aun la determinación contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (arts. 285 y 286 del C.G.P.).

En todo caso, por secretaría indíquese en el oficio que comunica el embargo decretado sobre el inmueble objeto de garantía real, que la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos actúa como endosataria y cesionaria del Banco Davivienda S.A. Elabórese el respectivo oficio y remítase al apoderado ejecutante para que lo tramite.

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfae647b1dec05f7ac50f6919910f49645f17330949ad61ea7a368af33ccef5**

Documento generado en 08/11/2022 04:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**